Constancia secretarial: Manizales agosto 30 de 2021. El término concedido a la parte actora para dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior corrió los días 23, 24, 25, 26 y 27 de agosto de 2021, la misma se pronunció sin dar cumplimiento al auto que inadmitió la petición.

MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 **2021 0598-**00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que la parte solicitante no dio cumplimiento a todos los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión, dado que no efectuó en debida forma la manifestación de que trata el artículo 151 del Código General del Proceso, es por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud incoativa de Amparo de Pobreza promovida por **LUZ DARY SIERRA CASTRILLÓN.**

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE[1]

Firmado Por:

Sandra Lucia Palacios Ceballos
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **064a21918b30fdda5abe941346e882cceacec6efd7630ca5a36efe0c7897c13c**
Documento generado en 31/08/2021 11:55:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Publicado por estado No. 145 fijado el 01 de septiembre de 2021 a las 7:30 a.m.

LUISA FERNANDA MENDIETA CANO
Secretaria